



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00174-00
DEMANDANTE: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA
DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la apoderada judicial demandante solicita sancionar a Colpensiones por incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Diciembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007bd2b83f8ba228eb893af445fe77de932768501837fba516035252380b562f**

Documento generado en 13/12/2021 01:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00174-00
DEMANDANTE: NELVIS DEL CARMEN DAVILA VILORIA
DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE DIAZ MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el presente proceso se observa que, mediante escrito la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO** solicita sancionar a Colpensiones por cuanto la misma no le ha dado cumplimiento a ninguna de las ordenes decretadas por el Despacho y que la demandante siguen sin recibir los pagos con respecto a los alimentos.

Al respecto, observa el Juzgado que mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2021, se ordenó lo siguiente:

“...PRIMERO: Poner de presente a la entidad Colpensiones que este Juzgado no ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. SEGUNDO: Requerir a Colpensiones a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2019, respecto al embargo del 12.5% de la mesada pensional del demandado por concepto de cuota alimentaria y un 10% para pagar la obligación generada del proceso Ejecutivo. TERCERO: Requerir a Colpensiones con el objeto de que remita copia del oficio y la providencia en la cual afirma se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso por parte de este Despacho Judicial. TERCERO: Librese oficio de rigor, remitiendo enlace del expediente digital a la entidad Colpensiones...”

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el día 19 de Octubre de 2021 se remitió el oficio de requerimiento, el Juzgado volverá a requerir a la entidad Colpensiones por segunda y ultima vez a fin de que informe y /o cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 11 de Octubre de 2021 so pena de las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la entidad Colpensiones por segunda y última vez a fin de que informe y /o cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 11 de Octubre de 2021 para lo anterior se le concede el término de diez (10) días so pena de las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 203
Fecha: 14 de diciembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
13 de diciembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98182baf122e96f4f1ec5c0fb5406740c713ff328c7f946845a8cc065ed96f7c
Documento generado en 13/12/2021 03:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>